

AUTO No 1079 DE 2018
(10 DE AGOSTO)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, EN EL PREDIO DENOMINADO LAS TRES MARIAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 DE 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha 19 de febrero del 2018 y radicado en esta entidad con el N° Rad: ENT – 807 del 19 de febrero del 2018 el señor HECTOR HERNANDO REYES MENDEZ Cedula bajo N° 19.339.962, en condición de propietario del predio LAS TRES MARIAS, presentó solicitud de concesión de aguas subterráneas, en las coordenadas X 11°15'12.5" Y 73°33'22.5" del municipio mencionado.

Que al no presentar la totalidad de los documentos requeridos por la normatividad vigente sobre estos casos, se le requirió mediante Oficio Calendado 14 de marzo de la presente anualidad al solicitante, relacionado bajo el radicado SAL – 1035, además indica que dicha concesión es para consumo humano, por lo que había que encimar lo que reza el art 28 del Decreto 1575 de 2007, la que también se le manifestó que haga llegar el certificado que se ordena tener, documentos necesarios para la continuidad de la presente solicitud.

Que mediante oficio relacionado bajo el No 5207 de fecha 06 de agosto de 2018, el titular de la solicitud, rectifica que su solicitud de concesión no es para consumo humano, es para riego de árboles frutales y ornamentales, encima uno de los documentos faltantes, completando los documentos requeridos para la continuidad de lo solicitado.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA.



DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas en el predio de la finca Las Tres Marías, jurisdicción del municipio de Dibulla – La Guajira, presentado por el señor HECTOR HERNANDO REYES MENDEZ Cedula bajo N° 19.933.962, mediante oficio relacionado con número de radicado ENT: 807 de fecha 19 febrero del 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor HECTOR HERNANDO REYES MENDEZ, de la decisión adoptada mediante este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los diez (10) días del mes de agosto de 2018.


JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ
Coordinador del Grupo de Licenciamiento
Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyecto: Olegario Castillo 